



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Armenia, Quindío, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Admite y decreta medida provisional
Medio de control: Acción de Tutela
Accionante: Flor Alba Castañeda Vivas
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
y Municipio de Armenia
Radicación: 63001-3333-006-2023-00026-00

ASUNTO

Se procede a revisar el escrito petitorio de tutela formulado por la señora Flor Alba Castañeda Vivas, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.886.395, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Municipio de Armenia, por considerar que le están siendo vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, petición, trabajo, acceso a cargos públicos, igualdad, seguridad social y vida.

CONSIDERACIONES

1. Sobre la admisión de la solicitud de tutela

De conformidad con los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1 del Decreto 333 de 2021 que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que a su vez incorpora el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, se verifica la competencia de este Juzgado para el conocimiento del trámite constitucional de la referencia.

Por otra parte, se observan cumplidos los requisitos genéricos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así como la declaración juramentada de no haber presentado otra acción similar por los mismos hechos ante autoridad judicial, en los términos del artículo 37 *ejusdem*.

Por lo anterior, se admitirá la acción presentada, se imprimirá el trámite preferente y sumario, además se decretarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellas que de estas se desprendan, y se tendrán en cuenta las aportadas por el accionante junto a su escrito de tutela.

2. Sobre la medida provisional

Solicita la parte actora como medida provisional, suspender los efectos de la Resolución No. 967 de 03 de febrero de 2023 de la Comisión Nacional del Servicio Civil “*Por la cual se declara desierto el concurso de Ascenso para diecisiete (17) vacantes correspondientes a doce (12) empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE ARMENIA - QUINDÍO, Proceso de Selección No. 2408 de 2022 – Territorial 8*”, siquiera, en lo relativo a la OPEC 189401, profesional universitario, código 219, grado 7 de la Alcaldía de Armenia (Q), mientras se adelanta la presente acción constitucional.

Referencia: Admite y decreta medida provisional
Acción: Tutela
Radicado: No. 63001-3333-006-2023-00026-00

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7, se refiere a las medidas provisionales para proteger un derecho, en los siguientes términos:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto un eventual fallo a favor del solicitante. (...).”

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...).”

De igual forma, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹.

En el presente caso, a través de la Resolución No. 967 de 03 de febrero de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil suspendió el proceso de selección de Ascenso No. 2408 de 2022 – Territorial No. 8 para 17 vacantes correspondientes a 12 empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Armenia, y así mismo, ordenó que *“(...) las vacantes declaradas desiertas a través de la presente Resolución se proveerán mediante este mismo Proceso de Selección en la Modalidad Abierto, razón por la cual, pasa a hacer parte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC de este último”*.

Consultada la página web <https://simo.cnsc.gov.co/#ofertaEmpleo> se observa que el cargo de profesional universitario, código 219, grado, 7, OPEC 189401, en la dependencia de Control interno disciplinario, a la cual intentó presuntamente inscribirse la accionante, actualmente no se encuentra publicado en la modalidad de abierto.

Sin embargo, de las vacantes publicadas para dicha convocatoria por la Alcaldía de Armenia, Quindío, en la modalidad de abierto, se advierte vacante en el cargo de profesional universitario, código 219, grado, 7, OPEC 197816, en la dependencia de Control interno disciplinario, lo que se constituye en un indicio de que la vacante en cuestión ya fue ofertada en la modalidad de abierto, lo que puede llegar a configurarse como una amenaza para los derechos fundamentales de la accionante.

Adicionalmente, de los avisos informativos publicados dentro de la convocatoria por la CNSC en la página <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2408-territorial8-avisos>, se observa que la etapa de inscripciones para las vacantes ofertadas en modalidad Concurso Abierto iniciaron el 06 de febrero de 2023, con fecha de terminación 03 de marzo de 2023.

En virtud de lo anterior, y en aras de precaver un perjuicio irremediable, se dispondrá que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, suspenda provisionalmente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas calendario siguientes a la notificación de esta providencia, los efectos de la Resolución No. 967 de 03 de febrero de 2023 de la Comisión Nacional del Servicio Civil *“Por la cual se declara desierto el concurso*

¹ Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

Referencia: Admite y decreta medida provisional
Acción: Tutela
Radicado: No. 63001-3333-006-2023-00026-00

de Ascenso para diecisiete (17) vacantes correspondientes a doce (12) empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE ARMENIA - QUINDÍO, Proceso de Selección No. 2408 de 2022 – Territorial 8”, respecto de la vacante denominada “Profesional Universitario”, Código 219, Grado 7, que en vigencia del concurso de ascenso se identificaba con la OPEC 189401, y en consecuencia, se suspenda el proceso de inscripciones de la mencionada vacante, dentro del proceso de selección en la modalidad abierto, al que pasó a ser parte.

Finalmente, en atención a la naturaleza de las pretensiones y a la medida provisional adoptada, advierte el Despacho que es necesario vincular al presente trámite constitucional, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa por una eventual afectación a sus derechos fundamentales, a las personas que se hayan inscrito para la vacante en el cargo de profesional universitario, código 219, grado, 7, OPEC 189401 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Armenia en la modalidad de Ascenso, y las personas que, a la fecha de suspensión del proceso de inscripciones, se hayan registrado para dicha vacante en la modalidad abierto.

Para tales efectos se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC que dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación de la presente providencia, publique el contenido de la acción de tutela, en la **página web** correspondiente a las notificaciones dentro del proceso de selección No. 2408 de 2022 – Territorial 8, para que los vinculados, si lo estiman conveniente, hagan valer sus derechos al interior del proceso, dentro del término de dos (02) días siguiente a su notificación. La CNSC deberá notificar de la acción de tutela y su admisión a todos los integrantes de la OPEC 189401 o su equivalente, dentro del proceso en la modalidad de abierto, a los buzones electrónicos informados dentro de la convocatoria, y remitirá constancia de las notificaciones efectuadas a este despacho.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela presentada por la señora **Flor Alba Castañeda Vivas**, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** y el **Municipio de Armenia**, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: VINCULAR a las personas inscritas a la OPEC 189401 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Armenia en la modalidad Ascenso, y su equivalente en la modalidad Abierto.

TERCERO: DECRETAR la medida provisional elevada por la accionante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia, **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, para que, dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas calendario siguientes** a la notificación de esta providencia, **suspenda provisionalmente** los efectos de la Resolución No. 967 de 03 de febrero de 2023 de la Comisión Nacional del Servicio Civil “*Por la cual se declara desierto el concurso de Ascenso para diecisiete (17) vacantes correspondientes a doce (12) empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE ARMENIA - QUINDÍO, Proceso de Selección No. 2408 de 2022 – Territorial 8*”, respecto de la vacante denominada “Profesional Universitario”, Código 219, Grado 7, que en vigencia del concurso de ascenso se identificaba con la **OPEC 189401**, y por consiguiente, suspenda el proceso de

Referencia: Admite y decreta medida provisional
Acción: Tutela
Radicado: No. 63001-3333-006-2023-00026-00

inscripciones de la vacante en la modalidad de abierto, del que pasó a ser parte, hasta que se emita sentencia en el presente asunto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de inmediato, por el medio más eficaz a la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** y al **Municipio de Armenia**, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que dentro de los **dos (2) días siguientes** a la notificación de esta providencia acompañada de la solicitud de tutela, alleguen a través de la ventanilla virtual del juzgado **<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>** **opción memoriales y/o escritos:**

4.1 Informen sobre el contenido de la acción de tutela, y podrán solicitar y aportar documentos que pretendan hacer valer como pruebas.

4.2 Informen sobre el trámite dado y el tiempo de respuesta para cada una de las peticiones presentadas por la señora Flor Alba Castañeda Vivas, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.886.395, a través de los formularios PQRS en línea de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, las cuales, cuentan con los siguientes números de radicado:

- 2023RE014459 del 25 de enero de 2023
- 2023RE013251 del 25 de enero de 2023
- 2023RE016243 del 28 de enero de 2023
- 2023RE016245 del 28 de enero de 2023
- 2023RE016246 del 28 de enero de 2023
- 2023RE020567 del 03 de febrero de 2023
- 2023RE020585 del 03 de febrero de 2023

4.3 Informen si le fue prestada atención telefónica a la señora Flor Alba Castañeda Vivas, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.886.395, a través de la línea 601 3259 700, el motivo de la consulta y la resolución brindada.

4.4 Informen sobre el concurso de Ascenso del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Armenia – Quindío dentro del Proceso de Selección No. 2408 de 2022 – Territorial 8, **especificando las fechas de inicio y culminación de cada una de las etapas adelantadas.**

4.5 Informen sobre el procedimiento establecido para dar trámite a las solicitudes presentadas por los aspirantes de un concurso de méritos cuando se presentan problemas con la plataforma SIMO o en general para la asistencia técnica. Así mismo, indiquen cuáles son los medios de ayuda que ofrecen y a través de qué medios son puestos a disposición de los usuarios.

Adviértase que el informe se entiende prestado bajo juramento (artículo 19 Decreto 2591 de 1991), y que, en caso de no allegar la documentación solicitada, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto ley 2591 de 1991.

QUINTO: ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC** que dentro del término de **un (1) día** siguiente a la notificación de la presente providencia, publique el contenido del escrito de tutela, en la **página web** correspondiente a las notificaciones dentro del proceso de selección **No. 2408 de 2022 – Territorial 8**, para que los vinculados, si lo estiman conveniente, hagan valer sus derechos al interior del proceso, dentro del término de **dos (02) días siguiente** a su notificación. La CNSC deberá notificar a todos los integrantes de la OPEC 189401 o su equivalente dentro del proceso en la modalidad de abierto, a los buzones electrónicos informados dentro de la convocatoria, y remitirá constancia de las

Referencia: Admite y decreta medida provisional
Acción: Tutela
Radicado: No. 63001-3333-006-2023-00026-00

notificaciones efectuadas a este despacho a través de la ventanilla virtual del juzgado <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> opción memoriales y/o escritos.

SEXTO: INCORPORAR al expediente de la referencia los resultados de la consulta realizada a la página web <https://simo.cnsc.gov.co/#ofertaEmpleo>, respecto de las OPEC 189401 y 197816.

SÉPTIMO: Por secretaría procédase a la notificación por el medio más expedito a la parte actora, a la parte accionada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. **Advertir a las partes que sus respuestas deberán remitirse a través de la ventanilla virtual del juzgado <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> opción memoriales y/o escritos.**

OCTAVO: Por secretaría remitir a los sujetos procesales el enlace al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Jueza

Firmado Por:

Diana Patricia Hernandez Castano

Juez

Juzgado Administrativo

006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1121c4b2c90946bb55fd287ef5aa51b8e97dd38fdfa2bba8d607c2feb171c2**

Documento generado en 09/02/2023 02:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>